



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRAG

### VISTO:

El Informe N° 0000163-2023-GRLL-GGR-GRAG-OAD-LMTM de fecha 01 de diciembre de 2023 y el Informe Legal N° 000139-2023-GRLL-GGR-GRAG-OAJ de fecha 29 de noviembre de 2023 que declararon procedente lo contenido en la Resolución N° OCHO de fecha 31 de agosto del 2023, del expediente judicial N° 0005517-2022-0-1601-JR-LA-05, referente a la bonificación por concepto de Decreto Supremo 051-91-PCM y D.U. N° 090-96, D.U. 073-97, D.U. 11-99., seguido por doña **CARMEN MALENA BRINGAS DE DIAZ;**

### CONSIDERANDO:

CONFIRMAR en parte la sentencia contenida en la resolución número CINCO de fecha 30 de mayo de 2023 (obrante a folios 115 a 126), que declaró FUNDADA en parte la demanda interpuesta por CARMEN MALENA BRINGAS DE DÍAZ contra el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD; en el extremo que declaró NULA parcialmente la Resolución Ficta que deniega su solicitud de fecha 19 de setiembre del 2022 y la Resolución Gerencial Regional N° 0551-2022-GRLL-GGR-GRAG de fecha 06 de octubre del 2022. ORDENANDO que la entidad demandada expida, dentro del término de 15 días, nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste y consecuente reintegro de los devengados de: i) Bonificación Especial que establece el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, ii) Bonificaciones Especiales de los Decretos de Urgencia N°s 090-96, 073-97, 011-99; en función al monto de la remuneración básica de S/. 50.00, prevista por el artículo 1° del D.U. N°105-2001 y además en función a lo establecido en la presente sentencia, por el periodo 01 de agosto del 2003 y desde dicha fecha de forma continua y permanente, deduciéndose los montos pagados diminutamente por dichos conceptos; más pago de los devengados e intereses legales; con la retención del porcentaje al Sistema de Pensiones al que esté afiliado la accionante. 4.2. REVOCAR la sentencia el extremo que dispone el reajuste de la bonificación personal; las que deben ser calculadas en función a la remuneración básica que viene recibiendo en la suma de S/. 50.00, y de manera permanente, devengados e intereses legales, descontando lo ya pagado. Y REFORMÁNDOLA se declara INFUNDADA la demanda en dicho extremo.

Que, en cumplimiento a lo solicitado mediante mandato judicial se ha practicado la liquidación sobre Reajuste Bonificación Especial que establece el artículo 12 del Decreto Supremo No. 051-91-PCM, a partir del mes de agosto del 2003, por incidencia del reajuste del salario básico del demandante al monto de S/ 50.00, así como el pago de los devengados hasta que la entidad demandada cumpla con su pago íntegro y completo y de manera permanente





y continua, así como el cálculo de los intereses legales laborales con el aplicativo de la SBS, como lo establece el Decreto Ley N° 25920, seguido por doña **CARMEN MALENA BRINGAS DE DIAZ**.

Que, el punto a determinar en la presente instancia es: si corresponde o no el reajuste sobre Bonificación Especial que establece el artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, a partir del mes de agosto del 2003 y el pago de devengados e intereses legales a favor de la accionante;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO**, el mandato judicial contenido en la Resolución N° OCHO, de fecha 31 de agosto del 2023; Expediente Judicial N° 005517-2022, seguido por doña **CARMEN MALENA BRINGAS DE DIAZ**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, en atención al D.S. 051-91-PCM y D.U. 090-96, D.U. 073-97, D.U. 11-99.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER Y AUTORIZAR**, por mandato judicial el pago de los siguientes conceptos dinerarios, a favor de la demandante **CARMEN MALENA BRINGAS DE DIAZ**, de acuerdo a la liquidación practicada por el **D.S.** 051-91-PCM y D.U. 090-96, D.U. 073-97, D.U. 11-99, por un **total de S/ 9,050.86 nuevos soles**, que corresponde a:

- a) El pago por INCREMENTO: **D.U. 090-96, D.U. 073-97, D.U. 11-99 Y D.S. 051-91-PCM**, por el importe a S/. 7,320.00 soles, más intereses legales por el importe de S/. 1,730.86 nuevos soles.
- b) Asimismo, consignar en la planilla única de pago, los montos mensuales por los conceptos de manera permanente y continua de:

CONTINUA DE BONIFICACIÓN ESPECIAL D.S. N° 051-91 PCM A PARTIR DEL MES DE DICIEMBRE 2023	6.50
CONTINUA DEL DECRETO DE URGENCIA N° 090-96 A PARTIR DEL MES DE DICIEMBRE 2023	8.00
CONTINUA DEL DECRETO DE URGENCIA N° 073-97 A PARTIR DEL MES DE DICIEMBRE 2023	8.00
CONTINUA DEL DECRETO DE URGENCIA N° 011-99 A PARTIR DEL MES DE DICIEMBRE 2023	8.00





**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Oficina de Administración reconozca el pago de la continua derivada del 051-91-PCM y D.U. 090-96, D.U. 073-97, D.U. 11-99, quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. N° 304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas Leyes anuales de presupuesto del sector público, y previo registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

**ARTÍCULO CUARTO.- REGÍSTRESE**, a través del Aplicativo Informático, la deuda establecida en la presente resolución, a fin de que forme parte del listado priorizado de las obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada por el Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales con Calidad de Cosa Juzgada y en Ejecución, e este a su vez, remita la información a la Comisión Multisectorial Evaluadora de las Deudas Generadas por Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada” a fin de que se considere su atención para el correspondiente pago.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Notificar la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente por  
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

